

Las Bases para La Ley de Educación de Cataluña. ¿Un aviso para navegantes?

FELIX TORRES RUBIO / Director de Instituto de Enseñanza Secundaria y Presidente de la Fundación de Educación y Ciudadanía

La Ley Orgánica de Educación que se encuentra en su primer año de aplicación, regula derechos fundamentales contemplados en la Constitución (el de educación) y, por ello, una parte importante es de carácter básico (de aplicación en todo el territorio). Quedan muchos aspectos que, por no tener carácter básico o porque la propia Ley así lo dice, deben ser desarrollados y concretados por las comunidades autónomas en su ámbito de competencias.

Por otra parte, recientemente se han aprobado las modificaciones de no pocos Estatutos de Autonomía en varias comunidades autónomas y entre ellos el "Estatut" cuya gestión seguramente todos recordamos. Tras la aprobación de estas modificaciones estatutarias, llega el momento de la concreción en distintas áreas y entre ellas la de la educación.

El pasado 26 de diciembre se publicó la Ley de Educación de Andalucía, con importantes novedades que hubieran merecido algún mayor análisis y comentario si no fuera porque, como en otras ocasiones, ha resultado enmascarada por el "ruido" producido por la presentación, el pasado 16 de noviembre, de las "Bases para la Ley de Educación de Cataluña", que introduce no pocos elementos novedosos que han disparado todas las alarmas de los que vivimos de cerca la educación.

Han pasado ya 27 años desde los Pactos de la Moncloa (último gran pacto educativo) y 22 años desde la publicación de la LOE (Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación), tiempo suficiente para replantearse algunos cambios importantes que permitan adaptar el sistema educativo a la nueva realidad autonómica y sobre todo que permitan corregir las rigideces estructurales y funcionariales que impiden dar una rápida respuesta a las nuevas exigencias que la sociedad ha ido depositando en el sistema educativo.

Las Bases de la Ley Catalana giran básicamente en torno a tres ejes fundamentales: autonomía de centros (nuevas formas de gestión de centros), potenciación de las direcciones y gestión de personal. Sin duda, la Ley plantea elementos positivos y hay que darles la bienvenida, pero contiene aspectos altamente preocupantes que conviene analizar.

Sobre autonomía de centros y sus tipos, sirvan como introducción y referencia dos artículos publicados en este mismo periódico por quien suscribe (22-nov y 20-dic de 2007). Estas "Bases" caen descaradamente en brazos de la fiebre autonomista sin apellidos ni matices, abordando no solo la autonomía pedagógica y metodológica, sino otras mucho más peligrosas por sus inciertas (¿seguras?) consecuencias: la autonomía curricular y la de gestión de personal. Así, se establece la capacidad de cada centro, individualmente, para decidir, no sólo sobre los aspectos pedagógicos y metodológicos, sino también sobre aspectos económicos organizativos y de gestión de personal, pudiendo definir agrupaciones de alumnos, itinerarios y concreciones del currículo y la carga horaria de las asignaturas. Esta posibilidad de definir el currículo por cada centro de forma individual, fomenta la competencia entre centros permitiendo a través de la oferta curricular atraer (seleccionar) a los alumnos de tal o cual perfil e inevitablemente produciendo "categorías" de centros alejándose de la oblogada programación general de la oferta educativa que corresponde a las administraciones educativas. El sistema educativo perdería coherencia y cohesión.

"Las Bases caen descaradamente en la fiebre autonomista sin apellidos ni matices"

"Resultan preocupantes los elementos privatizadores de la función pública"

una mercancía y a los centros como empresas que han de competir por el cliente. Se apuesta por centros competitivos y no por dotar de medios y recursos para que sean competentes. Pero, ¿qué ocurriría con aquellos centros que, por el perfil socioeconómico del barrio, no puedan o no encuentren la fórmula para ser competitivos, se cerrarán?, ¿quién atenderá entonces a esa población escolar?, ¿quiénes son esos "equipos de profesionales" que podrán gestionar centros públicos?, ¿es descabellado pensar que grandes grupos empresariales (nacionales o extranjeros, como ocurre en Gran Bretaña), o de tal o cual inclinación ideológica o religiosa, formen "equipos de profesionales" que, actuando como testaferros, respondan más a los intereses del grupo que a los del sistema educativo? Si a todo ello le añadimos la posibilidad de "agrupar centros bajo una misma dirección" ¿qué garantía tenemos de no estar abriendo la puerta a la creación de lobbys y grupos de presión que defiendan sus propios intereses y no los del sistema educativo?

Otro de los ejes propuesto en las "Bases" es el de la dirección de los centros. Se habla de "dirección competente, profesional, formada, estable, reconocida y con capacidad de tomar decisiones bajo su responsabilidad (sic)". Parece claro que el actual esquema de dirección de los centros deja mucho que desear. Desde los años 50, el concepto de dirección de los centros sigue sin cambiar en lo básico, tan sólo lo ha hecho la forma de elección o de selección del director pero siempre girando (en todas las leyes educativas que son y han sido) en torno a la idea de que el director es un *primus inter pares* con escasa capacidad de decisión, siendo en muchas ocasiones un simple intermediario ejecutor de las decisiones adoptadas por la Administración y sometido a todo tipo de presiones. Pero, en lugar de redefinir la actualmente débil figura del director dotándola de una mayor capacidad de decisión y de liderazgo acompañada de los suficientes controles y exigencia de rendición de cuentas, se opta por la figura de gestor, al estilo de empresa privada, con sentido profesionalizador y con unas condiciones de trabajo propias y claramente diferenciadas del resto del personal docente, con capacidad para definir perfiles profesionales y consolidar equipos profesionales, tanto a nivel pedagógico como administrativo y de recurso. De esto último y de la intencionalidad que se desprende del conjunto de las Bases, está claro que si no se ha ido más lejos en la figura del director es porque la LOE no lo permite, al fijar el origen docente del director. Pero también parece claro que estos nuevos directores bajo la gestión externa de las "entidades" o "equipos profesionales" encargados de la gestión del centro, estarán sometidos a las directrices marcadas

por estas entidades o equipos. Nada se dice de la manera de seleccionar o elegir al director, ni de si existirá algún grado de participación del Claustro o Consejo Escolar, órganos que ni se mencionan.

La participación, eje fundamental de la LOE, parece resentirse pues, se habla en repetidas ocasiones de la participación de entes locales, alumnos, familias y equipos directivos, pero no se habla de Claustro ni de Consejos Escolares. Se obvia el papel que pudieran jugar en la aprobación del proyecto de centro, presentado por las "entidades" o "equipos profesionales" que se encargarían de la gestión del centro, o en la elección o selección del director.

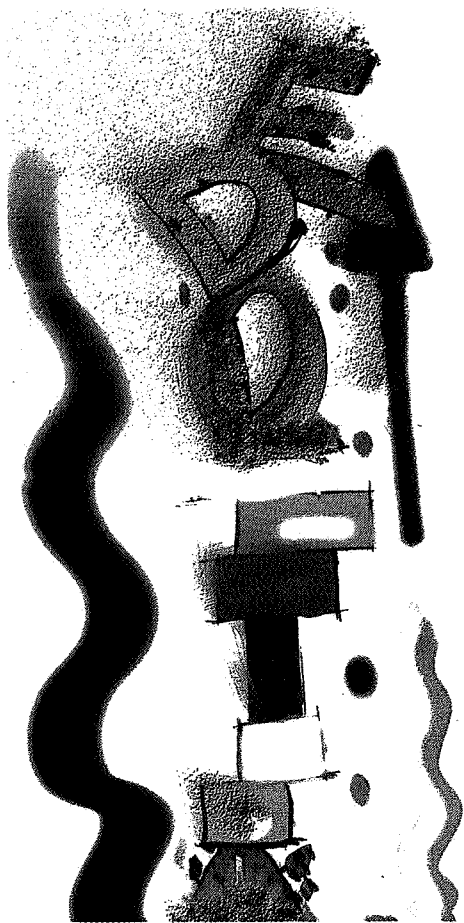
El tercero de los ejes fundamentales es el de la gestión de personal, donde se producen cambios de calado e, incluso, posibles conflictos con la legislación laboral y sobre todo funcional. Parece claro que la actual estructura de personal docente y no docente de los centros necesita una revisión urgente con la inclusión de nuevos perfiles profesionales que puedan dar respuesta a las nuevas demandas que la sociedad deposita en los centros educativos. Pero esta necesaria puesta al día de los perfiles docentes y no docentes debería ser el resultado de un análisis de conjunto, regulando el tamaño de las plantillas necesarias en cada caso y los requisitos y mecanismos de acceso, garantizando en cualquier caso las mismas reglas, mecanismos de acceso y condiciones laborales de los trabajadores en cualquier centro.

Las Bases para la Ley Catalana, establecen una autonomía de recursos humanos que faculta a los centros a definir los perfiles profesionales necesarios para sacar adelante su proyecto, de manera que en la medida en que los profesores "se identifiquen" con el proyecto educativo (sic), puedan consolidarse en el puesto de trabajo. Así pues, el perfil del profesorado será aquel que la entidad encargada de la gestión o el director marquen, y, además, más allá de la actual estructura de especialistas. Pero, además, las Bases prevén la ordenación de la función pública docente en Cataluña en cuerpos propios de manera que se facilite la gestión autónoma de centros. Por otra parte, se cambia el concepto de lugar de trabajo, no siendo ya el centro educativo la referencia, sino la "zona escolar".

Todo ello supondría un vuelco sustancial de los derechos laborales y las características de la función pública tal como la conocemos hasta ahora. Si el director señala los perfiles, influye en las retribuciones y valora la adecuación del profesor al proyecto, estamos en una situación de posible arbitrariedad, clientelismo, competitividad entre los profesores y de desregulación e inseguridad en el puesto de trabajo. Bastaría cambiar el perfil de un puesto para que cierto profesor "que no se ajuste al proyecto", deje de ser necesario, se le retire del centro y se le destine a otro dentro de la "zona escolar" (supongo que "obligado a asumir" el proyecto de ese nuevo centro).

En definitiva, y a pesar de los elementos positivos incluidos en estas Bases de la futura Ley de Educación de Cataluña, y de la intencionalidad de modernizar y mejorar la educación, resultan altamente preocupantes los elementos privatizadores de la función pública, la renuncia de la Administración a la gestión directa de lo público, la desregulación de las relaciones laborales, la excesiva deriva autonomista incluso en aquellos elementos que han de garantizar la cohesión del sistema y de un derecho básico como la educación.

Conviene estar atentos en el nuevo escenario que empieza a dibujarse por estas Bases, a las que seguirán otras leyes autonómicas (ya en elaboración) pero que, con menos ruido, apuntan en la misma dirección.



Alicia Cañas

Se rompe la dualidad hasta ahora existente de centros públicos de gestión pública y centros privados (concertados o no). Amplía la tipología de centros, planteando abiertamente la posibilidad de gestión indirecta de centros públicos, que podrían asumir "entidades cooperativas" o "equipos profesionales" que presenten un "proyecto de centro", así como la posibilidad de agrupar centros bajo una misma dirección.

En el trasfondo de esto subyace la renuncia de las administraciones a gestionar eficazmente sus propios centros, subcontratando y dejando en manos privadas la gestión de lo público. Un paso más hacia la privatización de lo público y las reglas del mercado, tratando la educación como